



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación No. 518

Radicación: 41001-31-03-001-2011-00280-01

Neiva, Huila, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Resolución de Contrato de Permuta promovido por CARID SAENZ CRUZ en contra de YON GELVER HERNÁNDEZ MANRIQUE

El apoderado judicial del demandado, a la hora de ampliar los reparos hechos a la sentencia de primera instancia, así como dentro del término concedido para sustentar el recurso de apelación, solicitó al despacho decretar un nuevo peritaje a costa de su mandante, debido a que el *A quo* requirió a la parte actora principal para que allegara el decretado de oficio, quien hizo caso omiso a lo solicitado, según su dicho, porque al demandante no le era favorable teniendo en cuenta que los predios que le dieron en permuta están en total abandono.

Para resolver tenemos que, el Código General del Proceso, en su artículo 327, estipula el momento procesal en el que las partes en litigio pueden solicitar el decreto de pruebas en segunda instancia, y los casos en los que los juzgadores de segundo grado, sin perjuicio de la facultad oficiosa que les asiste, pueden hacerlo, al establecer:

“...cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la

práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”*

En efecto, con auto del 15 de febrero de 2018, visible a folio 117 del cuaderno 1, se decretó de oficio la práctica de dictamen pericial a costa de las partes, para determinar el valor de los frutos civiles y naturales percibidos desde el 12 de abril de 2010, así como los que los propietarios de los inmuebles hubieren obtenido con mediana inteligencia y cuidado desde la misma data; adicionalmente, se debía establecer el valor de las mejoras necesarias realizadas a los predios.

El 21 de septiembre de 2018, el juzgado ordenó requerir a la parte demandante para que allegara al proceso la prueba decretada de oficio, y a través de proveído del 12 de octubre de la misma anualidad, ante el silencio de las partes, resolvió prescindir de la prueba decretada.

Como quiera que la solicitud no se acompasa con ninguno de los eventos instituidos en el artículo precitado, pues la misma fue decretada de oficio y luego se prescindió de ella, el despacho deberá denegarla, pues se itera, no se acreditó que se estuviera frente a algunos de los presupuestos

habilitantes de la solicitud de pruebas en este estadio procesal, por lo que carece de fundamento legal la petición formulada, *máxime*, que con el acervo probatorio habido en el dossier es suficiente para valorar los fundamentos de hecho y derecho a fin de establecer el acierto o desacierto jurídico de la sentencia fustigada, bajo el entendido que existe un dictamen pericial que no fue objetado ni controvertido por las partes.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

DENEGAR la prueba solicitada por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f222a994ac6976ffddbce22a8388ed1cbebbef726b1ea9f7efa1ea5039d9a07d**

Documento generado en 20/09/2022 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>